



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 081

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DOS – (2) DE OCTUBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00112- 00	JAIME CUTIVA QUINTERO Y OTROS	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	29/09/2023	No. 19 FOLIO 90
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00076- 00	VICTOR JULIO PIMENTEL Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A ÓSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ Y A LIDA ROCÍO GUEVARA TOLEDO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ESTO ES, PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, PRESENTAR IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O NULIDADES; APORTAR PRUEBAS, SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS; FORMULAR OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA Y DEMÁS CUESTIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMATIVA. POR ÚLTIMO, SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO A CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA, PARA QUE REPRESENTA A HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ	29/09/2023	No. 12 FOLIO 234
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ESTO ES, PARA SOLICITAR DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y PRESENTAR IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O NULIDADES; APORTAR PRUEBAS, SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS; FORMULAR OBSERVACIONES A LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA SI NO REÚNE LOS REQUISITOS DE LEY Y DEMÁS CUESTIONES PREVISTAS EN LA CITADA NORMATIVA.	29/9/2023	No. 7 FOLIO 44
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00083- 00	MILLER SABOGAL OLMOS	AUTO HABIÉNDOSE AGOTADO AL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 137, 138 Y 139 DE LA LEY 1708 DE 2014 –MODIFICADO POR LA LEY 1849 DE 2017–; CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1708 DE 2014 – MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2195 DE 2022–, SE DISPONDRÁ EL	29/9/2023	No. 4 FOLIO 249

			EMPLAZAMIENTO A EFECTOS DE NOTIFICAR A NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, MARIO DE JESÚS MORALES CIRO Y LOS TERCEROS INDETERMINADOS QUIENES SOBREVENGA INTERÉS EN LAS RESULTAS DEL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES POR SECRETARÍA SE ORDENA LIBRAR EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 ANTES CITADO, A FIN COMPAREZCAN AL PRESENTE PROCESO. 2. SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AL ABOGADO CARLOS EDUARDO CARDOSO ORDOÑEZ, PARA QUE REPRESENTA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO		

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA
SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00112-00
Afectado: Jaime Cutiva y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
Juez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00076-00
Afectado: Víctor Julio Pimentel y Otros
Ley: 1849 de 2017

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a **ÓSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ** y a **LIDA ROCÍO GUEVARA TOLEDO** por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia, presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Por último, se dispone reconocer personería jurídica al abogado a **CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA**, para que represente a **HEIDY KATHERINE CELADA GONZÁLEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00012-00
Afectado: Adriana Saldaña y Otros
Ley 1849 de 2017

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00083-00
Afectado: Miller Sabogal Olmos y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

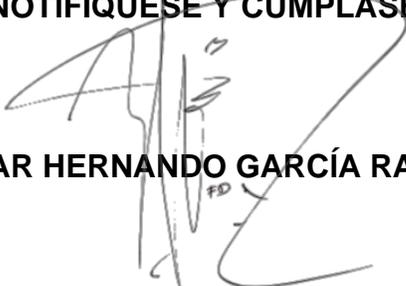
1. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme lo establece el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a **NAZARIO SANTOFIMIO LASSO, MARIO DE JESÚS MORALES CIRO** y los **TERCEROS INDETERMINADOS** quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Se dispone reconocer personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO CARDOSO ORDOÑEZ, para que represente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos del poder conferido¹.
3. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 “*corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados*”. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 218 cuaderno 4